

SENTENCIA DEL 23 DE AGOSTO DEL 2000, No. 27

Resolución impugnada: No. 4-98 del 27 de octubre de 1998, de la Comisión Nacional de Lidias de Gallos de la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación.

Materia: Constitucional.

Impetrantes: Asociación de Dueños y Arrendatarios de Galleras y Clubes Gallísticos del Cibao, Inc. y Club Recreativo Gallístico Francisquito, Inc.

Abogado: Dr. José Ricardo Taveras Blanco.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Ana Rosa Bergés Dreyfous, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de agosto del 2000, años 157° de la Independencia y 138° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad intentada por la Asociación de Dueños y Arrendatarios de Galleras y Clubes Gallísticos del Cibao, Inc., y el Club Recreativo Gallístico “Francisquito”, Inc., entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las prescripciones de la Ley No. 520 del 1920, sobre asociaciones sin fines de lucro, con su domicilio social en el Club Francisquito, ubicado en la Av. Presidente Antonio Guzmán, la Herradura, Santiago de los Caballeros, debidamente representada por sus respectivos presidentes, los señores Héctor Rodríguez y Sergio Genao, ambos dominicanos, mayores de edad, casados, con cédulas de identidad y electoral Nos. 031-0110186-7 y 031-0073371-0, quienes además actúan en calidad personal, contra la Resolución No. 4-98 del 27 de octubre de 1998, emitida por la Comisión Nacional de Lidias de Gallos de la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación;

Vista la instancia sobre inconstitucionalidad depositada en la Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, el 9 de diciembre de 1998, suscrita por el Dr. José Ricardo Taveras Blanco, abogado de la recurrente y que concluye así: “**Primero:** Declarando como buena y válida la presente instancia en declaratoria de inconstitucionalidad por haber sido interpuesta conforme a todas las reglas de derecho; **Segundo:** Declarando nula de toda nulidad, absoluta, radical y definitiva la Resolución No. 4-98, dictada por la Comisión Nacional de Lidias de Gallos en fecha 27 de noviembre de 1998, por violar los artículos 15 y 30 del Decreto No. 4875 de fecha 7 de enero de 1948 y los artículos 8, inciso 12, 46, 99 y 100 de la Constitución de la República, entre otras disposiciones vigentes. Bajo toda clase de reservas de derecho, medios o acción”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 3 de abril del 2000, que termina así: “**Único:** Declarar inadmisibles la acción en declaratoria de nulidad por inconstitucionalidad la Resolución No. 4-98, dictada por la Comisión Nacional de Lidias de Gallos de la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación”;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por los recurrentes y los artículos 67, inciso j, y 13 de la Ley No. 156 de 1997; Considerando, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás

atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional, o de parte interesada;

Considerando, que el ejercicio de la acción en inconstitucionalidad por vía principal da lugar a que la ley, decreto, resolución o acto en cuestión, pueda ser declarado inconstitucional y anulado como tal, *erga omnes*, o sea, frente a todo el mundo, mientras que la declaración de inconstitucionalidad por excepción o medio de defensa, tiene un efecto relativo y limitado al caso de que se trate;

Considerando, que por sentencia dictada por esta Suprema Corte de Justicia, el 14 de junio del 2000, fue decidido que Resolución No. 4-98 del 27 de octubre de 1998, no es contraria al Decreto No. 4875, del 7 de enero de 1998, ni a las disposiciones de la Constitución de la República, por lo que no procede juzgar de nuevo la inconstitucionalidad de la misma, ya que tal cuestión ha sido resuelta con carácter de cosa juzgada y con efecto *erga omnes*.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza la acción en inconstitucionalidad intentada por la Asociación de Dueños y Arrendatarios de Galleras y Clubes Gallísticos del Cibao, Inc., y el Club Recreativo Gallístico Francisquito, Inc., en su instancia del 19 de diciembre de 1998, contra la Resolución No. 4-98; del 24 de noviembre de 1998, de la Comisión Nacional de Lidias de Gallos; **Segundo:** Ordena que la presente resolución sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial, para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Prichardo, Juan Guiliani Vólquez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Víctor José Castellanos Estrella, Dulce Rodríguez de Goris, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do